Naciones Unidas S/AC.49/2020/10

Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de marzo de 2020
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 20 de marzo de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar el informe final de Alemania sobre la aplicación del párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

20-05326 (S) 130420 150420

Se ruega reciclar

Anexo de la nota verbal de fecha 20 de marzo de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas

Informe de Alemania sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

Alemania y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea previstas en el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad mediante la adopción de la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea[1]. En la Decisión, el Consejo estipula, entre otras cosas, que los Estados Miembros repatrien a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de ese país que obtengan ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro de que se trate y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilen a sus trabajadores en el extranjero de forma inmediata y no más tarde del 21 de diciembre de 2019, a menos que el Estado Miembro determine que un nacional de la República Popular Democrática de Corea es nacional de ese Estado Miembro o un nacional cuya repatriación está prohibida, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluido el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, y el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Para dar efecto a la Decisión del Consejo, Alemania ha examinado los datos y la información pertinentes de que disponen las autoridades competentes para expedir visados y permisos de trabajo y de residencia a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea e inscribir a los extranjeros en Alemania y otras autoridades con la información pertinente. Basándose en esa información, las autoridades competentes de Alemania a nivel municipal, estatal y federal han examinado todos los casos individuales de nacionales de la República Popular Democrática de Corea inscritos en Alemania.

Tras ese examen, Alemania está en condiciones de confirmar que, al 22 de diciembre de 2019, las autoridades competentes todavía no habían detectado a ningún nacional de la República Popular Democrática de Corea presente en Alemania que estuviera sujeto a la obligación de repatriación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad.

Además, Alemania desea confirmar y actualizar la información proporcionada en su informe de mitad de período, de fecha 22 de marzo de 2019 (S/AC.49/2019/6):

a) Sobre la base del examen actual, no hay en Alemania ningún agregado de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ni ningún trabajador de ese país bajo el control de esos agregados de seguridad;

b) Desde al menos 2014, la Embajada de Alemania en Pyongyang no ha expedido ningún visado a nacionales de la República Popular Democrática de Corea que les permita efectuar trabajos remunerados. La política de Alemania de no conceder visados a nacionales de la República Popular Democrática de Corea para efectuar trabajos remunerados no cambiará, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 2397 (2017) y 2397 (2017);

[1] Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

c) Como resultado del examen caso por caso realizado, se han actualizado las estadísticas sobre el número de nacionales de la República Popular Democrática de Corea inscritos en Alemania. El número comunicado en el informe de mitad de período de Alemania sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad (862) se ha revisado y es de 502 al 31 de diciembre de 2019. Los cambios se deben, en parte, a que había nacionales de la República de Corea inscritos erróneamente como nacionales de la República Popular Democrática de Corea y, en parte, a que algunas personas registradas como nacionales de la República Popular Democrática de Corea de hecho habían abandonado el país.

d) Alemania está en condiciones de confirmar que, al 22 de diciembre de 2019, ninguno de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que permanecen en Alemania ha sido señalado como sujeto a la obligación de repatriación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad.

Alemania subraya que sigue firmemente decidida a aplicar plenamente todas las medidas restrictivas decididas por el Consejo de Seguridad. Alemania ha instaurado un mecanismo de supervisión a fin de garantizar que todas las autoridades competentes a nivel municipal, estatal y federal sigan asegurándose de que no haya en el país ningún nacional de la República Popular Democrática de Corea sujeto a la obligación de repatriación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad.